



El valor probatorio en el litigio tributario

Audit / Tax / Advisory

www.crowe.com.co



Los medios probatorios definidos en la legislación tributaria son específicos y no siempre coinciden en su forma, contenido y alcance con los consagrados en otras áreas del derecho, como la penal, familia, laboral, comercial, o la civil.

Así pues, tratándose de establecer obligaciones y deberes fiscales, prevalecerán las normas específicas que en relación con cada uno de los medios de prueba consagran las reglas fiscales, y solo en lo no regulado por ellas, será permitido acudir a normas distintas, siempre y cuando no vayan en contravía de la ley tributaria.

En este contexto, el artículo 746 del Estatuto Tributario establece que: *“Se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las mismas o en las respuestas a requerimientos administrativos, siempre y cuando que, sobre tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial, ni la ley la*

exija” no obstante, la presunción de veracidad admitirá prueba en contrario y la Administración de Impuestos, para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, así, podrá desvirtuarla ejerciendo sus potestades de fiscalización e investigación previstas en el artículo 684 del Estatuto Tributario.

Pese a lo anterior, en los procesos de fiscalización se traslada al contribuyente la carga de la prueba, en una clase de comprobación especial o proceso inquisitivo, en el que la Administración de Impuestos, quién es juez y parte, exigirá la comprobación de todos y cada uno de los costos, deducciones e ingresos, entre otros, que considere necesario.

Conviene señalar que durante muchos años se admitió la tesis que eximía a la Administración de Impuestos de probar la ocurrencia de los hechos, cuya existencia afirma en sus procesos de fiscalización o sancionatorios; sin embargo, contrario a lo anterior, esta tesis, es hoy por

hoy, ampliamente debatida y rechazada por el Consejo de Estado (Sentencia del 26 de septiembre de 2018, expediente 23569 y ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto) en donde se concluyó que la sanción establecida en el artículo 651 del Estatuto Tributario, sólo procederá cuando la Administración demuestre el daño generado en cada caso en concreto.

Así las cosas, podemos observar que es determinante el papel que desempeñan las pruebas dentro del proceso tributario en la actualidad, ya que no solo se exige la legitimidad del acto, sino que además se obliga a la Administración de Impuestos a probar el daño causado al Fisco para la imposición de la sanción.

Habiendo analizado lo anterior, podemos concluir resaltando la importancia y el papel predominante de las pruebas en todos los procesos tributarios que se desarrollan en la actualidad, razón por la cual instamos a todas las empresas a tener rigurosa dedicación en el levantamiento de todos los soportes de las operaciones.

Debido que en el desarrollo de sus negocios se realiza esto con el objetivo de construir un defense file o recopilatorio de evidencias que permita soportar lo declarado ante administraciones, más aun teniendo en cuenta que un alto porcentaje de los litigios contra la Administración de Impuestos se pierden por no lograr probar lo controvertido, que como lo mencionado anteriormente, primarán las pruebas sobre los hechos alegados.



¡Contáctenos!

Sede Central Internacional

Crowe Global - New York City
515 Madison Avenue
8th Floor, Suites 9006--9008
New York, NY-10022
United States of America
MAIN +1.212.808.2000
Contactus@Crowe.org

Colombia

Bogotá D.C.

Carrera 16 # 93-92
Edificio Crowe
PBX +57.1. 605.9000
Contacto@Crowe.com.co

Barranquilla

Calle 77B # 57-103 Oficina 608
Edificio Green Towers
PBX +57.5.385.1888
Barranquilla@Crowe.com.co

Cali

Carrera 100 # 5-169 Oficina 706
Unicentro – Centro de Negocios
PBX +57.2.374.7226
Cali@Crowe.com.co

Manizales

Carrera 23 C # 62-06, Oficina 705
Edificio Forum Business Center
PBX +57.6.886.1853
Manizales@Crowe.com.co

Medellín

Avenida Las Palmas # 15 B 143 - Piso 5
Edificio 35 Palms Business Tower
PBX +57.4.479.6606
Medellin@Crowe.com.co

Smart decisions. Lasting value.



Andrea Ospina García

Gerente de Consultoría
y Controversias Tributarias

Contáctanos

